



Nº 668

Puerto Montt, 03 de diciembre de 2019

Señor

Pablo Schoennenbeck Grohnert

Austriansolar Chile Siete SPA


Calle Magdalena 140, Oficina 1301

LAS CONDES / Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 449 de 03 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

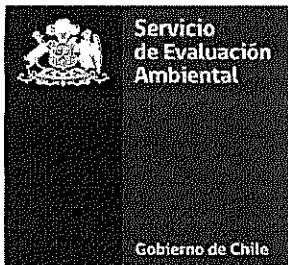
Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)





ORD. N° : 822

ANT: Proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud"  
Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre  
Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 03 de diciembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 449 de 03 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SEC Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 449 /**

**Puerto Montt, 03 de diciembre de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental .
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" , calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 537 de fecha 24 de septiembre de 2015, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013.
6. La Resolución Exenta N° 189 de fecha de 7 de mayo de 2018, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013.
7. La presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de septiembre de 2019, efectuada por el Señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA..

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Que, el artículo 26 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de septiembre de 2019, efectuada por el Señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de septiembre de 2019, el Señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA., sostiene que al proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013 se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Parque Eólico Ancud; Modificación de tecnología aerogeneradores”

La modificación corresponde a la optimización del diseño del proyecto, disminuyendo el número total de posiciones de 32 a 28 respecto de lo aprobado en la RCA N° 418/2013 y en la Resolución Exenta N° 534 del 14 de septiembre 2015, referente esta última a una carta de pertinencia presentada con fecha 23 de junio de 2015, además de la relocalización de algunas posiciones dentro del área de proyecto ya estudiada, modificaciones en la posición final de los aerogeneradores. Esta propuesta no modificará la potencia instalada total, manteniendo los 120 MW que contempla el proyecto según lo aprobado en la RCA N° 418/2013 y la Resolución Exenta N°534/2015, por lo cual la optimización permite instalar la misma potencia, dada las características de los nuevos modelos de aerogeneradores considerados.

La relocalización de los aerogeneradores se basa en la maximización del potencial de generación de energía, basado en nuevos modelos de aerogeneradores, y análisis de viento actualizado, así como en la convivencia del Proyecto Eólico Ancud con el proyecto Subestación Seccionadora Nueva Ancud 220 kV, sometido al Sistema de Evaluación Ambiental por Transmisora del Pacífico S.A el día 14 de mayo de 2019.

En la presente consulta de pertinencia se eliminan los aerogeneradores singularizados con los números 14, 15, 16 y 25 de la RCA N° 418/2013. Adicionalmente, las posiciones identificadas con los números correlativos del 21 y 22, se reposicionan en los puntos ahora denominados 92 y 93, respectivamente. Por otra parte, se realizan correcciones en la posición de 21 de los 26 aerogeneradores restantes con respecto a sus posiciones aprobadas.

En la siguiente tabla se exponen las coordenadas geográficas de los puntos característicos, correspondientes a las modificaciones propuestas:

Considerando	Punto	Coordenadas Según RCA N°418/2013		Coordenadas Según Res. Ex. N°534/2015		Coordenadas Modificación propuesta	
		Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
Considerando N° 3 Emplazamiento	1	608.282	5.360.035	Se reposiciona		..	..
	2	608.622	5.360.184	Se reposiciona		..	..
	3	609.081	5.360.104	Se reposiciona		..	..
	4	608.562	5.359.563	Se reposiciona		..	..
	5	608.980	5.359.724	Se reposiciona		..	..
	6	608.867	5.358.873	Se reposiciona		..	..
	7	609.229	5.359.041	Se reposiciona		..	..
	8	609.594	5.359.216	Se reposiciona		..	..
	9	609.856	5.359.478	Se reposiciona		..	..
	10	607.631	5.356.624	607.631	5.356.624	607.596	5.356.635
	11	608.487	5.356.872	608.487	5.356.872	608.536	5.356.893
	12	608.189	5.356.442	608.189	5.356.442	608.346	5.356.452
	13	608.671	5.356.192	608.671	5.356.192	608.758	5.356.228
	14	610.153	5.356.793	610.153	5.356.793	Se elimina	
	15	610.156	5.356.906	610.156	5.356.906	Se elimina	
	16	610.981	5.357.155	610.981	5.357.155	Se elimina	
	17	606.595	5.352.157	606.595	5.352.157	606.624	5.352.174
	18	606.954	5.352.342	606.954	5.352.342	606.933	5.352.426

Considerando	Punto	Coordenadas Según RCA N°418/2013		Coordenadas Según Res. Ex. N°534/2015		Coordenadas Modificación propuesta	
		Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
	19	608.188	5.352.429	608.188	5.352.429	608.174	5.352.362
	20	608.579	5.352.549	608.579	5.352.549	608.580	5.352.549
	21	610.026	5.353.912	610.026	5.353.912	615.023	5.353.763
	22	609.527	5.353.827	609.527	5.353.827	Se reposiciona en 92	
	23	610.217	5.350.863	610.217	5.350.863	Se reposiciona en 95	
	24	610.657	5.351.180	610.657	5.351.180	610.657	5.351.180
	25	611.759	5.354.326	611.759	5.354.326	Se elimina	
	26	612.709	5.352.537	612.709	5.352.537	612.814	5.352.396
	27	613.415	5.353.022	613.415	5.353.022	613.623	5.352.917
	28	614.550	5.353.579	614.550	5.353.579	614.549	5.353.504
	29	613.043	5.351.611	613.043	5.351.611	613.037	5.351.609
	30	613.407	5.352.315	613.407	5.352.315	613.463	5.352.307
	31	614.186	5.352.932	614.186	5.352.932	614.199	5.352.946
	32	612.351	5.352.402	612.351	5.352.402	612.343	5.352.378
	41	..	..	611.639	5.353.079	611.644	5.353.066
	42	..	..	612.225	5.353.316	612.225	5.353.316
	43	..	..	612.254	5.352.853	612.254	5.352.853
	46	..	..	612.774	5.353.088	612.780	5.353.071
	60	..	..	611.130	5.351.614	611.124	5.351.501
	62	..	..	612.850	5.350.889	612.905	5.350.819
Considerando	Punto	Coordenadas Según RCA N°418/2013		Coordenadas Según Res. Ex. N°534/2015		Coordenadas Modificación propuesta	
		Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
	68	..	..	611.816	5.353.579	611.816	5.353.579
	90	..	..	611.075	5.349.722	610.992	5.349.850
	91	..	..	611.338	5.350.052	611.456	5.349.912
	92	..	..	..	..	615.023	5.353.763
	93	..	..	..	..	612.230	5.351.556

En relación a las dimensiones de los nuevos aerogeneradores considerados, los nuevos modelos modifican: i) altura, la que se modifica de 120 a 140 m, y ii) diámetro del rotor que se modifica de 120 a 150 m.

Además, la modificación de la posición de los aerogeneradores implica el cambio de varios otros elementos del proyecto como:

- Trazado de interconexión entre aerogeneradores.
- Caminos internos y accesos.

Considerando	Modificación características aerogenerador		
	Característica	RCA N°418/2013	Modificación
Considerando N°3: Emplazamiento	N° de Posiciones de Aerogeneradores	32 unidades	28 unidades
	Diámetro del Rotor	120 m	150 m
	Número de aspas	3	3

Considerando	Modificación características aerogenerador		
	Característica	RCA N°418/2013	Modificación
Considerando N°3; Obras e infraestructura	Altura de la Torre	120 m	140 m
	Potencia nominal	4500 kW	4500
Considerando N°3; Viales y caminos de acceso:	Caminos interior	19,02 km	20,70 km
	Disposición en botadero	11.253 m <sup>3</sup>	594,40 m <sup>3</sup>

La modificación actual del proyecto incrementa en un 9.2% la superficie de los caminos internos respecto a la aprobado en el RCA N°418/2013. Adicionalmente, el nuevo trazado de los caminos y los movimientos de tierras asociados a corte y relleno, implican una reducción del 95% del material a disponer en botaderos, respecto del proyecto aprobado.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA., en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de septiembre de 2019, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3332.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto " Modificación Parque Eólico Ancud" Resolución Exenta N° 418 del 7 de Agosto de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Pos Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SEC Región de Los Lagos

**c/c:**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.